Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir tramite pertinente. Sírvase proveer.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2.022).

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN:	2022-00233-00
DEMANDANTE:	VICTOR HUGO HENAO MARQUEZ.
DEMANDADO:	RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por VICTOR HUGO HENAO MARQUEZ.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L. los cuales literalmente son:

1. La designación del juez.
2. El nombre de las partes y su representante
3. El domicilio y la dirección de las partes
4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del (los) demandante (s)
5. La indicación de la clase de proceso
6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad
7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados
8. Los fundamentos y razones de derecho
9. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba
10. La cuantía.

En efecto encuentra el despacho que tales requisitos se cumplen, razón por la cual es procedente su admisión. En tal sentido, córrase el traslado de dicha demanda a los demandados RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S. y hágase entrega de la copia de dicha demanda.

Así mismo se concederá a la demandada un término de diez (10) días contados una vez pasados dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo de mensaje de datos

tendiendo lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO de SOLEDAD-ATLCO.

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada por VICTOR HUGO HENAO MARQUEZ contra RELIANZ MINING SOLUTIONS S.A.S., por reunir los requisitos anteriormente señalados y, en consecuencia, notifíquese y córrase traslado a la demandada, entregándose copia de la demanda.

SEGUNDO: El término del traslado a que se contrae el punto anterior será de diez (10) días, los cuales correrán pasados dos (2) días hábiles siguientes al acuse de recibo del mensaje de datos, tendiendo lo dispuesto en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, o se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

TERCERO: RECONOCER personería al doctor JANNER ESTIVEN GUELL MENDOZA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y con las facultades conferidas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

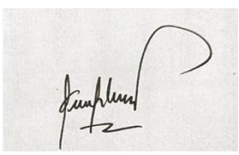

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

Juez

Firmado Por:

German Emilio Rodriguez Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a403386687f546f70de68cc74edd13e39ba848c64c07f1553302a67594eb870**

Documento generado en 28/06/2022 07:26:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica